

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20220056200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aporte el poder debidamente conferido para la autoridad judicial competente, así como contra quienes fungen como demandadas.

2°. acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P., respecto de las aquí demandadas.

3°. Establezca claramente el fundamento del avalúo indicado en el escrito de demanda.

4°. Corrija la relación del hecho 25, comoquiera que los valores no coinciden con lo indicado.

5°. Cuantifique en debida forma la pretensión tercera de la demanda.

6°. Los anteriores yerros deberán corregirse y presentarse en un escrito de tutela integral y completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 71, hoy 24 de junio de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede18ca94ebde1a46e5a72223f6abd5a5ea0e7774ce5e51a9eba7c8eacf44b39**

Documento generado en 21/06/2022 06:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**